



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023– 0462

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 en concordancia con el artículo 430 del C.G.P, el Juzgado Dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva en favor de **SUMA MÓVIL S.A.S.** en contra de **INVERSIONES UNICORN S.A.S.**, por las siguientes sumas:

1. Por los valores de las facturas que se relacionan a continuación

No FACTURA	VALOR
FV-2-1532	\$ 8.985.515,36
FV-2-1571	\$ 1.259.325,12
FV-2-1644	\$ 1.235.603,17
FV-2-1645	\$ 2.234.637,03
FV-2-1687	\$ 1.262.824,53
FV-2-1688	\$ 5.106.461,60
FV-2-1765	\$ 1.256.820,68
FV-2-1807	\$ 1.243.430,11
FV-2-1808	\$ 15.064.716,29
FV-2-1967	\$ 1.255.244,69
FV-2-1969	\$ 22.694.668,85
FV-2-2142	\$ 1.291.648,07
FV-2-2145	\$ 28.634.520,89
FV-2-2381	\$ 1.299.047,96
FV-2-2382	\$ 28.172.959,12
TOTAL	\$ 120.997.423,47

2. Por los intereses de mora sobre cada uno de los capitales de cada factura calculados a la tasa máxima legalmente permitida, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada factura y hasta que se efectúe su pago total.

3. Se **niega** el mandamiento de pago respecto de la factura FV2-1766, como quiera que no se allegaron las constancias de entrega de la factura, ni de la prestación de servicios ni respecto de la aceptación tácita, teniendo en cuenta que con la subsanación no se hizo referencia a esta factura-

4. Sobre costas se resolverá oportunamente.

5. Notifíquese a la parte ejecutada personalmente y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. De conformidad con los artículos 431 y 442 ibidem.

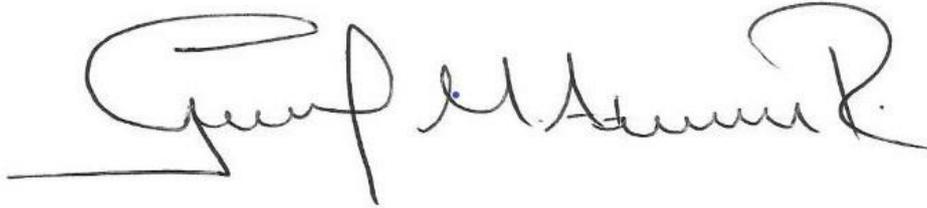
6. Se advierte a la parte demandante que debe mantener la custodia de los originales del título ejecutivo aquí pretendido en cobro, el cual podrá ser requerido en su original por el Despacho, cuando así lo estime pertinente.

7. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo consagrado en los artículos 422 y s.s. del C.G. del P.

8. Líbrese por secretaria comunicación a la DIAN para los efectos previstos en el Estatuto Tributario.

9. Se reconoce personería a la Dra. **YINNERD ANDRÉS URQUIZA SUÁREZ**, como apoderada de la parte actora, de conformidad con lo previsto por el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

DM